

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-RR-494/2022
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
INSTITUTO	TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE JEREZ	
<b>RECURRENTE:</b>	N1-ELIMINADO 1
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>
LIC. FABIOLA GILDA TORRES	RODRÍGUEZ.
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. NORMA
ALEJANDRA	ÁLVAREZ
CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-494/2022**, promovido por **N2-ELIMINADO** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día primero de marzo del año dos mil veintidós, **HECTOR** solicitó al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320588422000031 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

*“Respecto de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántas solicitudes en sus convocatorias de admisión (ingreso) fueron recibidas, respecto de nivel superior?*

*Solicitando sean desglosadas por año y carrera...” (sic).*

**SEGUNDO.- Falta de respuesta a la solicitud.** El Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Jerez no dio respuesta.

**TERCERO.- Presentación del recurso de revisión.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante derivado de la falta de respuesta a su solicitud se inconformó, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“Ya a concluido la temporalidad máxima para dar respuesta sin que al momento la Institución haya respondido, violando los artículos constitucionales 6, 8 y 16.” (Sic)*

**CUARTO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

**QUINTO.- Admisión.** En fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

*“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]  
**VI. La falta de respuesta a la solicitud de información.**  
[...]"

Posteriormente se notificó a las partes, el día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de correo electrónico y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós el sujeto obligado remitió mediante fielizai su escrito manifestaciones, oficio de fecha veinte de septiembre del año en curso, suscrito por el Maestro Manuel Iván Gallegos Pérez, Encargado de la Unidad de Transparencia a través del cual señala textualmente lo siguiente:

“...  
**Me permito hacer de su conocimiento que dicha información se contesto de acuerdo a los lineamientos de Acceso a la información que corresponden y que fueron respondidos en tiempo y forma, aunque haciendo mención que en el año 2022 aún no se declara derivado a que está en proceso y no ha culminado el mismo.**

**Como prueba ofrezco copia del oficio EXP.I.1/II.3\_I.2/IR/1.030/2022 de fecha 17 de agosto dirigido a un servidor signado por el M.A. Fabiola Magallanes, Jefa del departamento de Servicios Escolares. De la misma forma, se anexan capturas de pantalla del sistema PNT, las cuales establecen la fecha de respuesta por parte de esta unidad administrativa en fecha 17 de agosto del presente año, mismo que fue anterior a la fecha límite para entregar la información, siendo esta el 19 de agosto. De la misma manera tengo a bien anexar la información que se había solicitado a este sujeto obligado...” (SiC)**

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.



**SEGUNDO.-** El Instituto Tecnológico Superior de Jerez es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que el planteamiento informativo requerido va encaminado a obtener información relativa a las solicitudes de sus convocatorias de admisión respecto del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por cada una de las carreras con las que cuenta el Sujeto Obligado.

No obstante, el Instituto Tecnológico Superior de Jerez fue omiso en atender dicha solicitud pues no dio respuesta para atender a la misma en los plazos establecidos por la Ley, toda vez que el procedimiento de acceso a la información en su artículo 101 dispone que el plazo para atender las solicitudes no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo ampliar el plazo por otros diez días hábiles siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que sean abaladas por el Pleno del Comité de Transparencia, mismo que a la letra refiere:

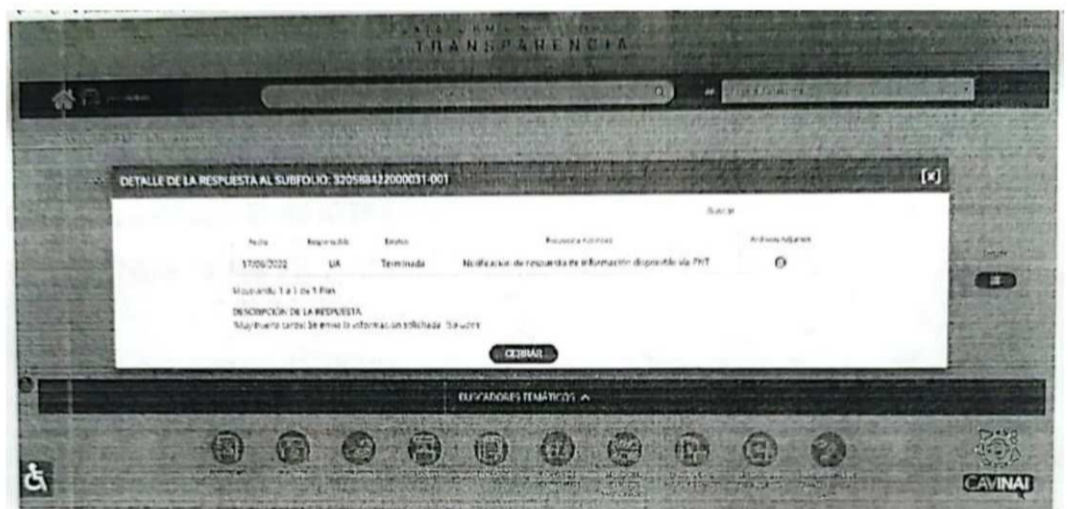
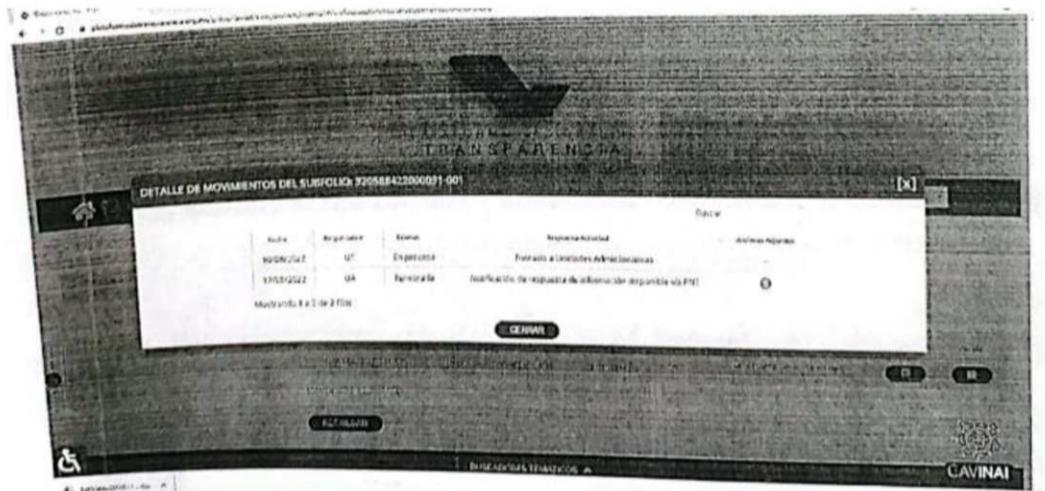
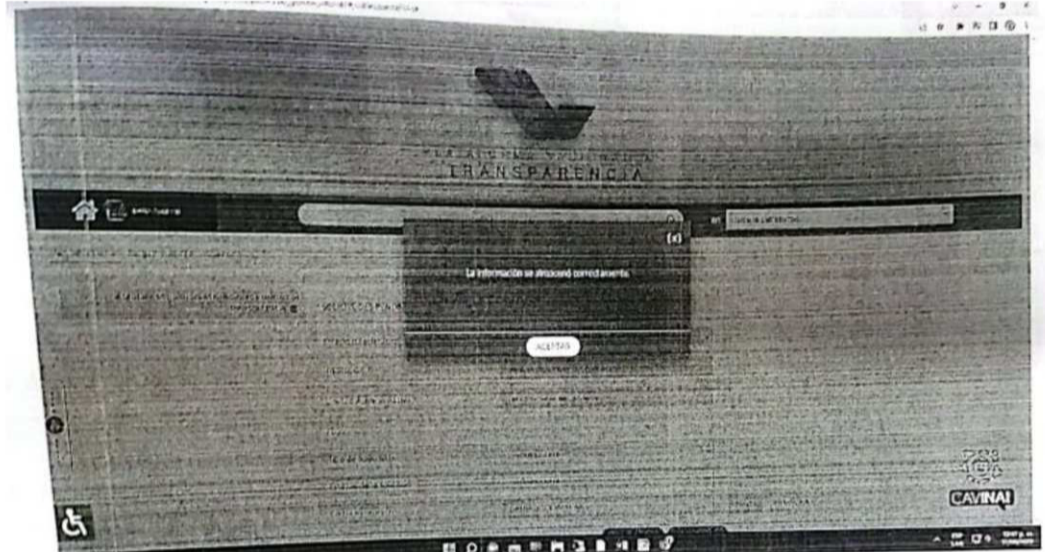
***“...Artículo 101 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”*** (SIC)

De ahí que, el Instituto Tecnológico Superior de Jerez, no atendió dicha solicitud, siendo que la solicitud de información realizada por el recurrente fue el primero de julio del año dos mil veintidós, por lo que, el

día diecinueve de agosto del año en curso venció el término para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta, tampoco existió solicitud de ampliación del plazo por parte del mismo.

Como resultado de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que fue admitido por éste Órgano Garante trece de septiembre del año en curso, y notificado a las partes de su admisión el día diecinueve de septiembre del año en curso, otorgándoseles un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación.

Posteriormente, el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Jerez, rindió manifestaciones en fecha veinte de septiembre del año en curso mediante el sistema Fielizai, a través del oficio suscrito por el Maestro Manuel Iván Gallegos Pérez, Encargado de la Unidad de Transparencia, quien refirió haber dado cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, adjuntando como prueba el oficio EXP.I.1./II.3\_I.2/IR/1.030/2022 de fecha diecisiete de agosto dirigido al Maestro Manuel Iván y suscrito por la Maestra Fabiola Magallanes, Jefa del departamento de Servicios Escolares, así como las capturas de pantalla de la PNT, que fueran remitidas por el Sujeto Obligado mismas que se visualizan a continuación:





Es preciso señalar que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado en su escrito de manifestaciones refirió haber dado respuesta en tiempo y forma al solicitante, de las capturas de pantalla que fueran enviadas a este Órgano Garante se advierte que el Sujeto Obligado, turno en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información a sus unidades administrativas es decir dentro del mismo ente público, por lo que solo se dio respuesta de manera interna, sin que la información fuera enviada al ciudadano que fuera quien realizá dicha consulta.

Ahora bien, en su escrito de manifestaciones el Sujeto Obligado, adjuntó una tabla en la cual se desglosa por años las convocatorias de admisión tal y como puede observarse a continuación:

CARRERA	AÑO				
	2018	2019	2020	2021	2022
LIC. EN CONTADOR PUBLICO	No se tiene dato	28	22	50	En proceso
LIC. EN ADMINISTRACION	No se tiene dato	41	46	56	En proceso
ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	No se tiene dato	25	14	8	En proceso
ING. MECATRONICA	No se tiene dato	23	20	26	En proceso
ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	No se tiene dato	29	14	24	En proceso
		146	116	164	En proceso

De ahí que, el Instituto Tecnológico Superior de Jerez en vía de manifestaciones modificó el acto y proporciono la información que le fuera requerida por el ciudadano, misma que le fuera enviada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se puede observar a continuación:



Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IZAI-RR-494/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/08/2022 11:16:44	Area	Recurrente PNT	
IZAI-RR-494/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/09/2022 14:40:27	DGAP	Raúl Díaz Ledesma	recursos@izai.org.mx
IZAI-RR-494/2022	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	19/09/2022 14:53:28	Ponencia	Fabiola Glida Torres Rodríguez	f.torres@izai.org.mx
IZAI-RR-494/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	11/10/2022 13:46:14	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5684@pnt.org.mx

Bajo ese contexto este Órgano Garante considera que se ha dado cumplimiento a la solicitud origen de la inconformidad toda vez que le fueron enviadas las facturas al ahora recurrente, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”**

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 85, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; la fracción VIII del artículo 3 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por N3-ELIMINADO 1 contra actos atribuibles al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que en lo sucesivo de cumplimiento tanto a los ordenamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas como a los requerimientos realizados por este Órgano Garante, tal y como lo refiere en su fracción III el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

**CUARTO.-** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente José Enrique Flores García; así como al sujeto obligado mediante el Sistema Fiel IZAI que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, (Presidenta Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-  
Conste.- RÚBRICAS.-

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.